

INCIDENTE NULIDAD - 2021-212

Firma Juridica Gaviria Fajardo <firmajuridica@gaviriafajardo.com>

Vie 5/08/2022 4:35 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

1. S.

D.

ASUNTO:	INCIDENTE NULIDAD
RADICADO:	500013153003 2021 00212 00
DEMANDANTE	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	ADRIANA MAYERLY NOVOA MOSQUERA

SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal, me permito instaurar **INCIDENTE de NULIDAD**, conforme los reglado en el artículo 132 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por las protuberantes falencias en que se ha incurrido en el manejo del presente asunto que conculcan los derechos fundamentales al debido proceso de mi representada y que se tornan insanables como lo sustento a continuación:

FIRMA JURÍDICA GAVIRIA FAJARDO
S.A.S.C: [312 5839669](tel:3125839669)

F: 321 3023205

M: firmajuridica@gaviriafajardo.com

D: Cra 41 No. 19 - 05 Villa María

www.gaviriafajardo.com.co

Abogados Especializados en Derecho Administrativo, Responsabilidad Fiscal, Contratación Pública, Civil, Comercial, Laboral y Familia.

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario

La información contenida en este e-mail (y anexos) está destinada exclusivamente para el destinatario(s). Cualquier uso de ésta información por una parte distinta al destinatario(s) está completamente prohibido. La información aquí contenida puede ser de carácter confidencial lo que obliga la prohibición de divulgación. Si usted no es el destinatario, por favor notifique al remitente y borre este correo electrónico. La Compañía no garantiza que el uso del correo electrónico en comunicaciones sea completamente seguro y esté libre de errores, por lo que no acepta ninguna responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

E.

S.

D.

ASUNTO:	INCIDENTE NULIDAD
RADICADO:	500013153003 2021 00212 00
DEMANDANTE	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	ADRIANA MAYERLY NOVOA MOSQUERA

SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal, me permito instaurar **INCIDENTE** de **NULIDAD**, conforme lo reglado en el artículo 132 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por las protuberantes falencias en que se ha incurrido en el manejo del presente asunto que conculcan los derechos fundamentales al debido proceso de mi representada y que se tornan insanables como lo sustento a continuación:

I. NULIDAD – INDEBIDA REPRESENTACIÓN

El despacho dispuso ordenar la terminación del contrato de arrendamiento No. 2010-0651-1 suscrito entre el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO VIVA VILLAVICENCIO en su calidad de arrendador, contra la señora ADRIANA MAYERLY NOVOA MOSQUERA, y por ende ordenó a mi poderdante la restitución del inmueble arrendado.

Sin embargo, incurrió el despacho en un error, toda vez que consideró que se había acreditado los presupuestos procesales de legitimación para incoar *“la presente acción en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO VIVA VILLAVICENCIO, conforme la documentación aportada al plenario, a pesar de que en el libelo genitor se hizo alusión al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CENTRO COMERCIAL, sin embargo, dicha inconsistencia es superable, ello al corroborar las pruebas arrojadas al proceso, pese a ello, la imprecisión en mención no afecta la capacidad y legitimidad con la que cuenta la titular del derecho a demandar.”*

Lo anterior, constituye una violación a las garantías sustanciales y procesales que orientan nuestro ordenamiento jurídico por lo siguiente:

En primer lugar, la demandante, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., de acuerdo con el Poder especial conferido y el escrito de la demanda, **actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO CENTRO COMERCIAL** y pese a que se adjuntó la escritura Publica de creación del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO VIVA VILLAVICENCIO, este documento por sí mismo NO permite inferir que al tener el mismo representante legal, se pueda actuar indistintamente por uno u otro patrimonio autónomo, cuando la ley expresamente consagra otra cosa.

II. CONSIDERACIONES

1 Causal de nulidad invocada – Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Los hechos narrados en precedencia configuran la causal de nulidad determinada en el numeral 8 del artículo 133 del Código de General del Proceso que a la sazón indica:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como apoderado judicial carece íntegramente de poder."

El artículo 74 del C. G. del P. señala que *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*. Basta con revisar el poder otorgado para determinar que este se torna INSUFICIENTE y además se ha configurado una causal de nulidad, según lo contemplado en el numeral 4° del artículo 133:

"4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder."

Nulidad que fue avizorada por el despacho, sin embargo, el juez como director del proceso, en lugar de sanear el litigio, dejó pasar por alto la nulidad, en lugar de

emplear los poderes correctivos otorgados por el legislador, para tales efectos.

Conforme lo anterior, se hace evidente que el despacho fallo ultra petita, consolidando así un defecto que torna **incongruente** la sentencia¹.

Respecto al principio de congruencia de la sentencia, la Corte Constitucional² ha señalado:

“El juez debe tomar su decisión de manera congruente con los hechos, pretensiones y excepciones probadas dentro del proceso. Por lo tanto, no podrá proferir una sentencia en la que se pronuncie acerca de algo que no fue solicitado por las partes (extra petita) o en la que otorgue más de lo pedido (ultra petita), pero tampoco podrá fallar sin pronunciarse acerca de todas las pretensiones, pues de lo contrario deberá explicar de manera suficiente las razones por las cuales omitió referirse a algún pedimento. El principio de congruencia de la sentencia además garantiza el oportuno uso del derecho de defensa por parte de las partes, puesto que les permite hacer uso de cada una de las herramientas establecidas en la ley para ello.”

Ahora bien, nótese que el error también fue advertido por el demandante, quien en lugar de sanearlo reformando la demanda, o ejerciendo las actuaciones que considerara pertinentes, simplemente se limitó a allegar la escritura de conformación del FIDEICOMISO P.A. VIVA VILLAVICENCIO, la cual por sí misma, permite concluir que NO existe legitimación en la causa para que FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. actuando como vocera del PA CENTRO COMERCIAL pretenda la restitución del inmueble arrendado por el FIDEICOMISO P.A. VIVA VILLAVICENCIO a mi poderdante.

Por todo lo expuesto, me permito solicitar respetuosamente al Despacho:

PETICIONES:

PRIMERO: Que se declare la NULIDAD del AUTO del 29 de julio de 2022, mediante el cual se declaró la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO VIVA VILLAVICENCIO y ADRIANA MAYERLY

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-30852017

² **Sentencia T-455/16**

NOVOA y se ordenó la restitución del inmueble arrendado.

SEGUNDO: Que, en consecuencia, se dicte la sentencia que en derecho corresponda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho Los Artículos 317 numeral 1, 132, 133 numeral 2 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Me permito solicitar que se tengan como pruebas los documentos que obran dentro del expediente.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 41 No. 19-05 Barrio Villa Maria, Villavicencio–Meta. Celular: 312 583 96 69. Correo electrónico: firmajuridica@gaviriafajardo.com y gerencia@gaviriafajardo.com

Atentamente,



SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO

C.C. No. 40.444.099 de Villavicencio

T.P. No. 172.801 del C.S. de la J.